

Esta incapacitación, puesta en relación con el expediente de adjudicación de una vivienda pública, cuya finalidad es, evidentemente, facilitar al solicitante el desarrollo de una vida independiente, es incompatible con ella.

El adjudicatario de una vivienda de promoción pública está obligado a utilizar ésta como domicilio habitual y permanente, lo que exige integrarse, además, en un régimen de propiedad horizontal que comporta unos derechos y obligaciones, lo que no parece compatible con el régimen de tutela al que está sometido el solicitante.

Esta normativa de la Ciudad es, a la luz de la jurisprudencia citada, plenamente constitucional, puesto que la protección de los incapaces, y su integración en la sociedad se efectúa a través de medidas positivas que, en este ámbito, consisten en la reserva de determinadas viviendas para dicha categoría de personas (o de unidades familiares en las que existan personas con discapacidad), pero siempre partiendo del hecho de la capacidad de obrar del solicitante de vivienda pública. Según la normativa de la CAM, las personas incapacitadas sometidas a la tutela de un tercero, se consideran integrantes de la unidad familiar de éste, a efectos de las solicitudes de viviendas, y otras ayudas públicas en materia de vivienda, que el tutelante pueda presentar.

Debe añadirse, igualmente, que las Bases de la Convocatoria no fueron impugnadas por el solicitante, ni por ningún otro solicitante, por lo que debe regir en igualdad de condiciones para todos ellos.

Por último, y por lo que respecta a la falta de efectos de la sentencia de incapacitación, debe recordarse que el art. 222 LEC, en su apartado 3, dice que "...En las sentencias sobre estado civil, matrimonio, filiación, paternidad, maternidad e incapacitación y reintegración de la capacidad, la cosa juzgada tendrá efectos **frente a todos** a partir de su inscripción o anotación en el Registro Civil".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 23960/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNO.- Excluir al expediente 53/697, correspondiente a la solicitud de vivienda pública presentada por D. Mohamed Mohamed Moh, con DNI 45291815P, del proceso de adjudicación de las 42 viviendas de promoción pública incluidas en la Orden del Consejero de Fomento nº 1013 de 15 de mayo de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.f) de la Convocatoria, en cuanto a la situación de incapacidad.

DOS.- Notificar la resolución correspondiente al tutor y representante legal del solicitante, D. Marzok Mohamed Moh, con DNI 45276669L, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe Recurso de Alzada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 0.4 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de la CAM (BOME nº 4307, de 27/06/2006), y en la Ley 39/2015.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).